

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 132/21

Lic. C. Soledad Chapetón Tancara

ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su Artículo 47 párrafo II que *las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.*

Que, la Constitución Política del Estado señala claramente en el Artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el Artículo 235 dispone que son obligaciones de los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado dispone en Artículo 302: “I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias (...)”.

Que, la Ley N° 1307 de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH, ante el COVID-19, en su Artículo 1° determina la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera – FPIEEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas y en su Artículo 4 establece el destino de los recursos indicando que los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines: 1. Cincuenta por ciento (50%), para actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus COVID - 19, equipamiento de hospitales y la compra de pruebas rápidas. 2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria. 3. Veinticinco por ciento (25%), al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia.

Que la Ley Municipal N° 645 de CREACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO) Y LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA), en su Artículo Primero establece: “I. Autorizar al Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la creación del “Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas en el Municipio de El Alto” denominado (FOREPRO), como un mecanismo financiero que permita facilitar el acceso de las unidades económico productivas y artesanos a un Crédito de Fomento, que se enmarca en el fortalecimiento de la producción local y las actividades productivas en el municipio de El Alto, afectadas por la cuarentena y por la paralización de actividades a causa de la pandemia del Coronavirus - COVID 19. II. Autorizar al Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la suscripción de un Contrato de Fideicomiso, para la constitución de un Fondo de Fideicomiso para el fortalecimiento y reactivación de las actividades económicas productivas en el Municipio de El Alto (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA)” en su DISPOSICIÓN FINAL TERCERA, determina: “La presente Ley Municipal deberá ser reglamentada por el Ejecutivo Municipal, en el plazo de 20 días hábiles computables desde su publicación”.

Que, por Decreto Municipal No. 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 se dispone en el Artículo 6: “El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal(...)”. Asimismo, por el Artículo 7 numeral 5 del mismo instrumento legal señala: “Y otros, en el marco del ejercicio de las facultades y atribuciones que ameriten la emisión del Decreto Municipal firmados conjuntamente por el Alcalde o Alcaldesa y los Secretarios o Secretarías Municipales. Para regular la ejecución de competencias autonómicas, a través del



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ejercicio de la facultad ejecutiva y administrativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482, Ley N° 031, y demás disposiciones conexas.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Técnico con CITE: SMDE/DCI/RGC/002/2021, de fecha 18 de enero de 2021, emitido por el Ing. Raúl Alberto Garay Cuentas, JEFE DE UNIDAD DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establecen lo siguiente: *"El efecto de la cuarentena y el confinamiento implementados por el alto riesgo de contagio de Coronavirus COVID 19 ha generado paralización en la economía de la población alteña ya que se ha interrumpido el flujo comercial de la oferta y demanda de todo tipo de productos lo que generó una caída en las ventas de hasta un 60% en los últimos 6 meses y por ende la reducción de los ingresos laborales, todo ello está generando un efecto negativo en el sector manufacturero ya que la reducción de la demanda de bienes genera también iliquidez en la economía de las pequeñas unidades productivas, provocando cierres y despidos masivos. Actualmente está vigente la ley 1307 mediante el cual se transfiere recursos a las Entidades Territoriales Autónomas para fortalecer la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia, que en el caso del Gobierno Autónomo Municipal asciende a 16,328,312 Bs. (dieciséis millones trescientos veintiocho mil trescientos doce 00/100 bolivianos), con estos recursos y frente al efecto de la cuarentena y confinamiento, en fecha 31 de diciembre de la gestión 2020 se promulga la Ley Municipal N° 645 de "CREACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO) Y LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA)", mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en calidad de fideicomitente puede transferir recursos a una entidad financiera como fiduciario, para que este pueda administrar estos recursos públicos para la otorgación de microcréditos que pueda beneficiar especialmente a los pequeños productores. Se debe reglamentar la Ley Municipal N° 645 para que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en su calidad de Fideicomitente pueda establecer sus obligaciones, la supervisión, seguimiento y control de los recursos transferidos, así mismo la coordinación operativa, administrativa y el procedimiento para la otorgación de créditos, así como las obligaciones y funciones de la entidad fiduciaria y el control social Por todo lo mencionado líneas arriba se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asesoría Legal para que mediante esa instancia se pueda elaborar el informe legal y consideración al Proyecto de reglamento a la Ley Municipal N° 645"*

Que, por Informe CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.007/2021 de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por el Abg. Danilo Portugal Torrez – Asesor Legal UNMAA – DGAL, señala en el acápite de conclusiones que en atención al proyecto normativo denominado: "Reglamento a la Ley Municipal N° 645 – "CREACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO) Y LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA)", presentado por la Unidad de Innovación y Emprendimiento, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y realizado el respectivo análisis se ha podido evidenciar que el mismo cuenta con el debido respaldo legal que le otorga el Informe CITE: SMDE/DCI/RGC/002/2021, por tal razón CORRESPONDE la emisión del Decreto Municipal que disponga la aprobación del Reglamento a la Ley Municipal N° 645, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos: 232, 272, 283 y 302 de la Constitución Política del Estado; 13 inciso a) de la Ley N° 482 y Disposición Final Segunda de la Ley Municipal N° 645.

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 645

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 645, estableciendo los lineamientos organizativos y administrativos para el funcionamiento del FOREPRO y FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del Municipio de El Alto.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Artículo 3.- (PRINCIPIOS). A efectos de la aplicación del presente Decreto Municipal, se tienen los siguientes principios:

- a) **Legalidad.** La administración y ejecución del FOREPRO estará sujeta al régimen legal y normativo vigente en el país;
- b) **Transparencia.** Manejo público y transparente de los recursos económicos y acceso libre e irrestricto a la información y documentación sobre el uso de los recursos utilizados mediante el Fideicomiso constituido;
- c) **Sostenibilidad.** Uso adecuado de los recursos económicos para la permanencia en el tiempo;
- d) **Cobertura.** Que los beneficios del fideicomiso alcance a la mayor cantidad posible de beneficiarios;
- e) **Oportunidad.** Que los créditos sean otorgados de manera oportuna de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en las normas reglamentarias.

Artículo 4.- (SIGLAS). A los efectos del presente Decreto Municipal, se tienen las siguientes siglas:

- a) **FOREPRO:** Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas del Municipio de El Alto, fondo creado para que a través de este se pueda constituir un fideicomiso.
- b) **FIDEICOMISO FOREPRO GAMEA:** Instrumento legal por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en su carácter de fideicomitente transmite a una Entidad Financiera recursos económicos para que esta sea administrada en calidad de fiduciario a través de la constitución de un fideicomiso que tiene como fin la otorgación de créditos para el sector productivo micro, pequeños empresarios y artesanos.
- c) **GAMEA:** Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- d) **ASFI:** Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- e) **COCEDAL:** Concejo Central de Federaciones y Asociaciones de Artesanos El Alto.
- f) **FERMYPE:** Federaciones de la Micro y Pequeña Empresa

Artículo 5.- (DEFINICIONES). A efectos del presente Decreto Municipal se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Cuenta de Fideicomiso:** Cuenta corriente apertura en una Entidad Financiera acreditada en el territorio nacional a nombre del fideicomiso.
- b) **Beneficiarios:** El beneficiario es la persona natural o jurídica en cuyo favor se ha constituido el fideicomiso, micro, pequeños empresarios y artesanos, que no tengan créditos en mora en una entidad financiera registrada en la ASFI.
- c) **Entidad Financiera:** Es la entidad debidamente constituida y acreditada por la autoridad del sistema financiero Nacional (ASFI), responsable de la administración de los recursos constituidos en Fideicomiso.
- d) **Plan de Inversiones y/o plan de operaciones:** Es el documento en el que se detalla el destino de los créditos para fortalecimiento y reactivación de las unidades productivas a pequeña escala.
- e) **Crédito:** Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la entidad financiera fiduciaria otorga préstamos de recursos económicos a los beneficiarios.
- f) **Solicitud de Crédito.** - Es un procedimiento que consiste en pedir un préstamo de dinero a una entidad financiera en su calidad de fiduciaria a través de las unidades organizacionales competentes del GAMEA.
- g) **Evaluación Crediticia:** Es la verificación de que el solicitante cumpla con los criterios de elegibilidad, cuente con la capacidad de pago del crédito y de los intereses y demás garantías necesarias, que será realizada para este caso a través de la entidad fiduciaria.
- h) **Tasa de interés fija de financiamiento:** Es toda tasa de interés del crédito otorgado a los beneficiarios, la misma que no puede ser reajustada en ningún momento, mientras el contrato de crédito esté vigente.
- i) **Desembolso:** Entrega de dinero por parte del Fiduciario hacia el beneficiario como consecuencia del importe detallado en el contrato de préstamo de dinero.
- j) **Riesgo de Crédito.** - Probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el pago de su(s) obligación(es) con la Entidad Financiera.
- k) **Historial Crediticio:** Informe en el que se registra el comportamiento histórico mensual de los pagos realizados por los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento. Contiene información a nivel individual, sobre el endeudamiento total (directo, indirecto y contingente).
- l) **Mora:** Incumplimiento en el pago de los montos adeudados de capital o intereses, según el plan de pagos pactado entre la entidad financiera y el beneficiario.

CAPÍTULO II FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO - FOREPRO

Artículo 6.- (OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE). El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en su calidad de fideicomitente, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal Para el Desarrollo Territorial y la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, deben asegurar la transmisión de los recursos que constituirán el Fideicomiso a través de una cuenta corriente fiduciaria apertura para este fin, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Comercio Boliviano y normativa vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Artículo 7.- (DIRECTORIO). El Directorio es la instancia de deliberación de políticas así como de seguimiento y control del funcionamiento del FOREPRO y FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA.

La composición, designación y periodo del mandato y reemplazo del Directorio, así como de las funciones de cada uno de los miembros y otros aspectos establecidos en la normativa vigente para el cumplimiento de este fin, serán de potestad y realizados por el (la) Alcalde(sa) conforme a normativa interna del Ejecutivo Municipal.

Artículo 8.- (FUNCIONES DEL DIRECTORIO). El Directorio tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Definir y establecer las políticas de crédito del Fideicomiso;
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer su ajuste según corresponda;
- c) Realizar la supervisión y control del FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA en todos sus ámbitos de trabajo;
- d) Realizar la supervisión y seguimiento de los recursos del FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA administrados por la Entidad Financiera;
- e) Precautelar y preservar los recursos y patrimonio que componen el FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA;
- f) Considerar y aprobar el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual para la gestión de presupuesto ante la instancia correspondiente al GAMEA para el funcionamiento operativo y administrativo del FOREPRO;
- g) Considerar y aprobar la memoria de cada gestión;
- h) Controlar el cumplimiento estricto de los términos del contrato de fideicomiso suscrito entre el GAMEA y la entidad financiera;
- i) Realizar el seguimiento de los gastos emergentes de la Administración del Fideicomiso que realice la entidad fiduciaria, tales como las comisiones bancarias, honorarios, auditorías externas y otros;
- j) Considerar y aprobar la creación del Fondo de Reserva a ser creado con los fondos del Patrimonio Autónomo para la cancelación de los gastos emergentes de la administración y supervisión del fideicomiso;
- k) Velar por el equilibrio en las asignaciones financieras, para los diferentes sectores beneficiarios;
- l) Aprobar los modelos de contratos a ser utilizados por el FIDUCIARIO para su suscripción con los beneficiarios;
- m) Establecer los montos mínimos y máximos de crédito por tipo de beneficiario;
- n) Establecer los aportes de capital del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto al patrimonio Autónomo del Fideicomiso;
- o) Conformación del Comité de Créditos;
- p) Evaluar el desempeño del Área Responsable del FOREPRO y realizar recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de esta Área;
- q) Gestionar otros recursos para incrementar el Patrimonio Autónomo del Fideicomiso;
- r) Solicitar información al Responsable del Área del FOREPRO acerca de la viabilidad o inviabilidad de los créditos solicitados;
- s) Solicitar información del estado de cartera en mora a la Entidad Financiera Fiduciaria;
- t) Aprobar las operaciones de crédito a través de su comité de Crédito;
- u) Aprobar el desembolso de créditos.

Artículo 9.- (ÁREA RESPONSABLE DEL FOREPRO). El Área Responsable del FOREPRO, es una instancia dependiente de la Unidad de Iniciativas Económicas de la Dirección de Servicios Municipales y Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y asumirá la coordinación entre la entidad fiduciaria y el Directorio del FOREPRO, así como la responsabilidad operativa y administrativa que asegure la ejecución de la Ley N° 645 y del presente Reglamento.

Artículo 10.- (CONFORMACIÓN). I. El Área Responsable del FOREPRO estará conformado por un Responsable de Área y su respectivo personal técnico, que deben ser como mínimo (4) cuatro profesionales del área económica financiera.

II. El Responsable de Área del FOREPRO debe ser un servidor público de planta (Ítem) que cumpla sus funciones en el órgano ejecutivo del GAMEA quien debe ser designado con memorándum correspondiente.

Artículo 11.- (FUNCIONES DEL ÁREA RESPONSABLE DEL FOREPRO). Son las funciones del Área Responsable del FOREPRO:

- a) Realizar la coordinación operativa y administrativa para la ejecución del FOREPRO y FIDEICOMISO FOREPRO GAMEA;
- b) Ejercer la representación del FOREPRO, ante toda autoridad gubernamental, legislativa y otras, así como Personas Naturales y Jurídicas públicas o privadas;
- c) Proponer el Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto Anual para el funcionamiento operativo y administrativo del FOREPRO;
- d) Preparar la Memoria de Gestión;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- e) Coadyuvar en la gestión de financiamiento adicional mediante créditos, donaciones u otros recursos económicos; destinados a incrementar el capital del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso;
- f) Brindar información de los créditos solicitados al comité de créditos.
- g) Realizar el seguimiento y control operativo del cumplimiento de los objetivos, metas, contratos crediticios, Plan Operativo y presupuesto del FOREPRO;
- h) Brindar al Directorio la información técnica y administrativa sobre el funcionamiento del FOREPRO GAMEA que le sea requerido;
- i) Llevar toda la documentación relacionada al FOREPRO;
- j) Cumplir con las tareas que encomiende el Directorio, o los que les sean asignadas a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas.

CAPÍTULO III FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA

Artículo 12.- (FINALIDAD). Financiamiento de recursos para Créditos de Fomento destinados a microcréditos que incentiven la actividad económica, la producción, productividad y competitividad de los pequeños productores manufactureros (microempresarios y artesanos).

Artículo 13.- (RECURSOS DEL FIDEICOMISO). I. A fin de dar sostenibilidad financiera al fideicomiso y generar mayor beneficio para el sector productivo, el capital que compone el fideicomiso podrá ser incrementado por aportes anuales que realice el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto durante la vigencia del fideicomiso de acuerdo a una evaluación técnica y financiera.

II. El incremento de capital del fideicomiso también podrá financiarse con:

- a) Recursos provenientes de donaciones en base a reglamentación específica.
- b) Recursos propios generados por intereses de los créditos a ser otorgados.
- c) Préstamos o contribuciones de organismos internacionales de financiamiento.
- d) Recursos resultados de operaciones financieras innovadoras, de préstamos, así como de operaciones de intermediación financiera, tanto a nivel nacional como internacional.
- e) Recursos provenientes de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's).

Artículo 14.- (CARACTERÍSTICAS). Los servicios financieros del FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA, serán administrados por una institución financiera (fiduciaria) que debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que esté legalmente establecido en Bolivia;
- b) Regulada y fiscalizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- c) Que cuente con tecnología crediticia apropiada para el tipo de funcionamiento que se brindará;
- d) Que tenga presencia institucional en el territorio del Municipio de El Alto.

Artículo 15.- (ELEGIBILIDAD DEL FIDUCIARIO). I. Para la selección de la entidad financiera Fiduciaria encargada de la administración del FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA estará regido en el marco de la Ley N° 331, Decreto Supremo N° 3548 y demás norma vigente.

II. El contrato de fideicomiso será suscrito entre la Alcaldesa o Alcalde Municipal de El Alto y el representante legal de entidad financiera Fiduciaria, para luego ser ratificado por el Órgano Legislativo del GAMEA.

Artículo 16.- (FUNCIONES). I. La Administración del Fideicomiso se realizará conforme el Código de Comercio, Ley de Servicios Financieros, normas ASFI, Contrato de Fideicomiso y demás normativa vigente sobre la materia.

II. Para este fin, el Fiduciario tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos transferidos por el Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, que comprende todo el ciclo del crédito, desde la recepción de las solicitudes, otorgación de los créditos, recuperación de los recursos prestados y el pago de los intereses correspondientes, a ser establecidas en el Reglamento de Cartera;
- b) Efectuar la evaluación crediticia de los potenciales beneficiarios;
- c) Administrar los mecanismos de pago y garantías de los préstamos que realice, manteniendo las mismas en resguardo, para su posterior devolución, ejecución o lo que corresponda;
- d) Efectuar los desembolsos y las recuperaciones de cartera de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Reglamento de Administración de Cartera y otros reglamentos operativos.

Artículo 17.- (OBLIGACIONES). Además de las obligaciones establecidas en la normativa vigente el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- a) Realizar de forma oportuna y responsable la administración eficiente de los recursos de fideicomiso FOREPRO – GAMEA, conforme a contrato de fideicomiso;
- b) Mantener separados los recursos del fideicomiso constituido con el GAMEA de otros Fondos Fiduciarios que administre;
- c) Realizar la evaluación crediticia de los potenciales beneficiarios del Fideicomiso cumpliendo los parámetros, condiciones y requisitos de su otorgamiento y la capacidad de pago del solicitante en los plazos establecidos en el Reglamento de Administración de Cartera del Fideicomiso, para someter a consideración la aprobación al Comité del Créditos del FOREPRO;
- d) Utilizar los modelos de contratos de préstamos aprobados por el Directorio del FOREPRO considerando los montos, plazos, condiciones, términos y garantías;
- e) Realizar cobranza extrajudicial si correspondiera de la cartera de créditos otorgada con los recursos del Patrimonio Autónomo del fideicomiso;
- f) Calificar la cartera otorgada con recursos del fideicomiso de acuerdo a la normativa vigente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
- g) Reportar a la Central de Información Crediticia, la información de los beneficiarios de la cartera que administra;
- h) Mantener actualizada la información y documentación relacionada a cada crédito otorgado;
- i) Remitir al Directorio del FOREPRO de manera trimestral, un informe detallado y documentado acerca de los resultados de la gestión de los recursos administrados bajo formatos definidos y consensuados entre partes;
- j) Suministrar información completa y fidedigna que le sea solicitada por el Directorio del FOREPRO;
- k) Efectuar los gastos emergentes de la administración del fideicomiso, tales como las comisiones bancarias, auditorías externas y otros. Todos los gastos, costos financieros y honorarios emergentes de la constitución, administración del Fideicomiso, adicionales a los previstos en el contrato, así como aquellos en los que incurra el fiduciario que sean inherente al Fideicomiso, serán asumidos por el FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA; dichos gastos serán puestos en conocimiento del Fideicomitente de manera oportuna.

Artículo 18.- (PROHIBICIONES AL FIDUCIARIO). En el desarrollo de sus actividades de gestión del Fideicomiso FOREPRO – GAMEA, el Fiduciario se abstendrá de:

- a) Contraer operaciones de cualquier clase o naturaleza consigo mismo, para su propio beneficio o de las personas que tengan facultades de representación legal;
- b) Delegar de cualquier manera a terceros el cumplimiento de la gestión de los fondos delegados para su administración;
- e) Las demás que le imponga la Ley.

Artículo 19. (DURACIÓN DEL FIDEICOMISO). El plazo de duración del FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA es de 10 años y se computará desde la protocolización del contrato, a cuya conclusión se realizará una evaluación técnica financiera para determinar su ampliación, la misma que estará sujeta a la aprobación por el Concejo Municipal de El Alto.

Artículo 20.- (REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO). El fiduciario podrá ser removido conforme a lo establecido en el Artículo 1420 en el Código de Comercio y las cláusulas pertinentes del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 21.- (EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO). Se extinguirá por las causales establecidas en el Artículo 1421 del Código de Comercio Boliviano y el contrato de Fideicomiso.

Artículo 22.- (RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS). I. La forma y condiciones de restitución de los recursos, bienes, activos, cartera, etc., del Fideicomiso, serán establecidos en el contrato de Fideicomiso.

II. Los recursos económicos para la restitución del Fideicomiso, provendrán del repago de las operaciones de créditos, otorgadas bajo el presente Fideicomiso.

III. Los recursos efectivamente recuperados del Fideicomiso, incluyendo los ingresos financieros producidos en aplicación del párrafo II del Artículo 26 de este Decreto Municipal, deberán ser restituidos por el Fiduciario al Fideicomitente al cumplimiento del plazo del Fideicomiso.

CAPÍTULO IV CONTROL

Artículo 23.- (CONTROL SOCIAL). I. Los beneficiarios ejercerán control social del FOREPRO en el marco de lo establecido en el Artículo 241 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y demás normativas en vigencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



II. El Control Social del FOREPRO estará compuesto por las Organizaciones representativas de los sectores Productivos del Municipio de El Alto, como ser COCEDAL, FERMYPE y otras que demuestren su legalidad como representantes de su sector.

Artículo 24.- (CONTROL INTERNO DEL FIDUCIARIO). El Fiduciario a través del Directorio del FOREPRO implementará un Sistema de Control Interno en base a los lineamientos dispuestos en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) en lo conducente, que asegure el adecuado funcionamiento de dichas operaciones, el cumplimiento del contrato de fideicomiso, así como las políticas y procedimientos para la administración de fideicomisos.

Artículo 25.- (RESPONSABILIDAD, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN). El Directorio del FOREPRO, será responsable por el control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.

Artículo 26.- (ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS). I. Los aspectos administrativos y operativos de los Fideicomisos, serán establecidos en los contratos de Fideicomiso y sus reglamentos.

II. Las condiciones para la otorgación de créditos y la administración de los Fideicomisos, serán establecidas en los contratos de Fideicomiso y sus reglamentos.

III. Los costos operativos y administrativos de los Fideicomisos, se realizarán con cargo a los ingresos financieros que generen la colocación de la cartera o con cargo al Fideicomiso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única .- Se aprobarán los reglamentos correspondientes a la Administración del Fideicomiso por la máxima Autoridad Ejecutiva del GAMEA, como instrumentos normativos para la plena gestión del Fideicomiso.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única .- Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Municipal todas las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Segunda. – En cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías- SEA, dentro del plazo establecido para el efecto.

Tercera. – El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los dos días del mes de febrero de los dos mil veintiuno años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

María Elena Deneza Suarez
SECRETARIA MUNICIPAL DE ATENCION
CIUDADANA Y GOBERNANZA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Fernando Flores Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL DE
EL ALTO DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Ana María Sampedro Clampra
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Dr. José L. Rios Cambeses
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Tania Ayma Calle
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Amida Suk Garcia
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Hugo A. Zubieta Zubieta
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
E INFRAESTRUCTURA URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. MSc. Danin Chavarria Nuñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Alex E. Torres Sotrico
SECRETARIO MUNICIPAL PARA
EL ALTO DEL DESARROLLO SECTORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
EL ALTO
CIUDAD SEGURA

Lic. Willy R. Huayta Manriquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA,
EL ALTO SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL Y RIESGOS z.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



cc: DAM
cc: Secretarías Municipales GAMEA
cc: Arch. Central

